



## MEMORANDO DE COLABORACIÓN ENTRE BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Y BANCO DE ESPAÑA (REINO DE ESPAÑA)

Con el fin de estrechar las relaciones de colaboración y establecer un marco común para la cooperación técnica y el intercambio de conocimientos y experiencias en materias de banca central, el Banco Central del Ecuador y el Banco de España (en adelante, los “firmantes”) firman el presente memorando de colaboración.

### 1 Ámbitos y modalidades de colaboración

Las actividades en las que se concrete la colaboración entre los firmantes se desarrollarán dentro del marco de las funciones que cada uno tiene legalmente atribuido, incluyendo las tareas auxiliares y de apoyo a dichas funciones.

Estas colaboraciones se podrán desarrollar a través de diferentes modalidades, en los términos que los firmantes consideren más oportunos en cada momento para el mejor desenvolvimiento de la colaboración entre ambos. En particular, y sin que esta enumeración tenga carácter exhaustivo, la colaboración entre los firmantes podrá canalizarse a través de programas de estudio e investigación, la organización de conferencias, encuentros, seminarios, talleres o reuniones de expertos, misiones, visitas o estancias de corto, medio o largo plazo, o a través de cualesquiera otras actividades, que podrán desarrollarse de forma física o telemática.

### 2 Desarrollo de la colaboración

Con el fin de organizar eficientemente las actividades en las que se concrete la colaboración entre los firmantes, y con la periodicidad que estimen oportuna, los firmantes propondrán, analizarán y programarán las actividades que podrían desarrollarse al amparo del presente memorando.

Cada uno de los firmantes valorará individualmente las actividades que se propongan desarrollar al amparo del presente memorando y determinará libre y voluntariamente, y de conformidad con sus políticas y procedimientos internos y por el marco legal que en cada momento les resulte de aplicación, si participa o no en su desarrollo y los términos y condiciones de su participación.

Los firmantes establecerán por escrito los términos y condiciones aplicables a cada una de las distintas actividades que se desarrollen al amparo del presente memorando, así como a su participación en ellas.

La gestión y seguimiento de la aplicación del presente memorando corresponderán conjuntamente a Dirección Nacional de Integración Monetaria y Financiera Regional del

Banco Central del Ecuador y a la Dirección del Departamento de Relaciones Internacionales y Europeas del Banco de España, quienes podrán cada uno designaren cada momento a las o los interlocutores que consideren oportunos.

### **3 Disposiciones financieras**

La firma del presente memorando no conlleva compromiso financiero alguno para ninguno de los firmantes. Cada uno podrá decidir libre y voluntariamente, y de conformidad con sus políticas y procedimientos internos y con el marco legal y presupuestario que en cada momento le resulte de aplicación, si desea asumir o realizar, y en qué términos y condiciones, alguna contribución, gasto o inversión para el mejor desarrollo de alguna de las actividades en las que se concrete la colaboración entre ellos.

En todo caso, las contribuciones, gastos e inversiones que cada firmante hubiera decidido asumir o realizar quedarán condicionadas a la existencia de financiación presupuestaria adecuada y suficiente, así como al cumplimiento de sus políticas y procedimientos internos y del marco legal y presupuestario que en cada momento le resulte de aplicación.

### **4 Confidencialidad**

Los firmantes podrán intercambiar la información y documentación que estimen oportuna para el mejor desenvolvimiento de la colaboración entre ambos, respetando en todo momento sus políticas y procedimientos internos y el marco legal que en cada momento les resulte de aplicación en relación con la protección de datos de carácter personal la confidencialidad y el secreto profesional.

Los firmantes reconocen que toda la información y documentación que les sea comunicada o a la que tengan acceso durante la aplicación del presente memorando, en particular, con ocasión de las actividades que pudieran desarrollarse a su amparo, incluyendo la que pueda ser elaborada o desarrollada por ellos sobre la base de dicha información y documentación, tiene carácter estrictamente confidencial, excepto si se tratase de información o documentación públicamente disponible.

Dicha información y documentación seguirá siendo propiedad del firmante que la haya comunicado o que haya dado acceso, y los firmantes la utilizarán únicamente con la finalidad para la que les haya sido comunicada o para la que hayan tenido acceso a ella, no pudiendo utilizarla en ningún caso para su propio beneficio o para el beneficio de terceros.

Los firmantes adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar el carácter confidencial de dicha información y documentación y para evitar su uso o acceso no autorizado. A tal efecto, darán acceso a la información y documentación únicamente a aquellos empleados que lo necesiten para el ejercicio de sus funciones, incluido el personal subcontratado, y sean autorizados debida y expresamente para ello, y establecerán los mecanismos oportunos para que dichos empleados conozcan y respeten estos compromisos. En particular, los firmantes no comunicarán ni permitirán el acceso a la información y documentación a ningún tercero sin el consentimiento previo

y expreso del firmante propietario de la misma, salvo cuando sea necesario para la aplicación del presente memorando o cuando así lo requiriese una disposición legal, un órgano judicial o una autoridad pública.

Los firmantes reconocen que estos compromisos de confidencialidad y restricciones de uso seguirán siendo de aplicación incluso después de la finalización de la aplicación del presente memorando.

## **5 Tratamiento de datos personales**

El tratamiento de los datos personales de los representantes e interlocutores de los firmantes deberá realizarse de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) (en adelante, "RGPD"), así como con el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento. Los datos personales de los representantes e interlocutores facilitados por los firmantes (datos de identificación, contacto, académicos y profesionales, así como de representación o apoderamiento) serán tratados por ambos exclusivamente con la finalidad de formalizar y ejecutar el presente memorando, sobre la base de lo previsto en el artículo 6.1(b) del RGPD; y de cumplir con las misiones de interés público que tengan atribuidas los firmantes, al amparo del artículo 6.1(e) del RGPD. Los datos personales tratados podrán ser comunicados a Administraciones Públicas, órganos judiciales y de control en cumplimiento de una obligación legal.

Los firmantes informarán a sus representantes e interlocutores del tratamiento de sus datos personales y de cómo ejercer los derechos que les asisten en materia de protección de datos, salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable en materia de protección de datos personales no requiera facilitar tal información. Además, los firmantes se asegurarán de que sus empleados cumplan con la normativa en materia de protección de datos personales.

En caso de que, en el marco de las actividades que se propongan desarrollar al amparo del presente memorando, se prevea la comunicación entre los firmantes de datos personales adicionales a los mencionados en el segundo párrafo de este apartado 5, su tratamiento deberá cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos y se regulará, en los términos y condiciones aplicables a la actividad, el régimen específico en materia de protección de datos que resulte de aplicación a la referida comunicación de datos personales.

## **6 Duración y modificación**

La aplicación del presente memorando se iniciará una vez firmado por ambos firmantes y tendrá una duración en principio indefinida.

Cualquiera de los firmantes podrá en cualquier momento dar fin a su aplicación comunicándoselo por escrito al otro. Si fuera necesario o conveniente, los firmantes

podrán establecer los términos y condiciones aplicables a las actividades que estuvieran desarrollándose en ese momento.

Los firmantes podrán en cualquier momento modificar de común acuerdo el presente memorando documentándolo por escrito.

## **7 Naturaleza**

El presente memorando no es jurídicamente vinculante y, por lo tanto, ni su firma ni su aplicación pueden generar directa o indirectamente ningún derecho, obligación o responsabilidad. Tampoco constituye fuente de obligaciones internacionales ni se rige por el Derecho Internacional.

A efectos de lo establecido en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, el presente memorando constituye un acuerdo internacional no normativo. De conformidad con esa Ley, una vez firmado, el Banco de España remitirá una copia del presente memorando al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación del Reino de España para su inscripción en el registro de acuerdos internacionales no normativos a su cargo.

Los firmantes resolverán de manera amistosa cualquier diferencia o discrepancia que pudiera surgir entre ellos en relación con la interpretación o aplicación del presente memorando.

Firmado en dos ejemplares idénticos en idioma español, en la ciudad de Sevilla, España, el 5 de mayo de 2022.

**El Banco Central del Ecuador**

**El Banco de España  
Reino de España**

D.<sup>a</sup> Tatiana Maribel Rodríguez Cerón  
Presidenta  
Junta de Política y Regulación Monetaria  
(Máximo Órgano de Gobierno del Banco Central del Ecuador)

D. Pablo Hernández de Cos  
Gobernador

D. Guillermo Avellán Solines  
Gerente General  
Banco Central del Ecuador